

Art 3643 Una fecha errada o incompleta puede ser considerada suficiente cuando el vicio que presenta es el resultado de una simple inadvertencia de parte del testador, y existen elementos del mismo, enunciaciones o elementos materiales que fijan la fecha de una manera cierta .

Conc 3627,3642

Fuente art 970 del Código Civil Francés

Bibliografía Especial : FASSI, Santiago "El testamento manuscrito y firmado por el causante, pero carente de fecha " LL 1977-C-338; HERMIDA, Dario "La fecha en el testamento ológrafo" LL 1977-D-963; FERRER, Francisco M "La nulidad absoluta y manifiesta del testamento ológrafo sin fecha" JA 1978-III-54; LEZANA, Julio I. "La validez de un testamento ológrafo sin fecha" JA 1977-III-223.

1 - Forma de la fecha

El codificador no fue rígido en cuanto a las formas de las fechas, en tal sentido aceptó que en lugar de la mención del día y año se designe otras palabras que las puedan identificar, por ejemplo, Pascua de 1980, Lunes de carnaval de 1975, Mi cumpleaños de 1992.

2 - Importancia de la fecha

- a) Determina la capacidad del testador al momento de su emisión.
- b) Esclarecer en caso de pluralidad de testamentos cuál debe prevalecer, es decir, si ha sido revocado por otro testamento de fecha más reciente.
- c) Establecer si el testamento ha sido revocado por un casamiento posterior.
- d) Posibilita conocer si se han cumplido las formalidades vigentes al momento de su otorgamiento y si dichas solemnidades han variado con posterioridad.

En definitiva, "la exigencia de la fecha en los testamentos ológrafos debe ajustarse a las finalidades que el legislador ha tenido en cuenta al incluirla como requisito del testamento mencionado, tales como la de juzgar la capacidad del testador, por razón de su edad o de su estado mental; o la de establecer en caso de pluralidad de testamentos, cuál debe prevalecer, o de determinar la relación que la fecha del testamento puede guardar con hechos que signifiquen maniobras dolosas con fines de captación, o los casos en que es necesario establecer si el testamento es anterior al matrimonio del testador.¹

3 - Falta de fecha

¹ - C2a.CC La Plata, sala I, abril 27-978 -causa A 31591, LL XXXIV< J-Z, 2164, sum.218

La falta absoluta de fecha acarrea la nulidad del testamento como lo ha expresado el fallo plenario de la Cám. Civil al decir "la falta de fecha de un testamento ológrafo acarrea necesariamente su nulidad en todos los casos"² Esta posición es criticada porque hay veces que la falta de fecha no influye en nada a la validez del testamento por no haberse suscitado controversias cuya solución dependa del tiempo que fue otorgado.³

Con anterioridad al plenario, la Sala F de la Cám. Nac. Civil de la Capital, había aceptado la validez de un testamento ológrafo sin fecha en un caso en que la causante era soltera, sin parientes con capacidad de heredarla, ni problemas en cuanto a su salud mental o edad necesaria para testar o la coexistencia de otras disposiciones de última voluntad.⁴

Esta solución es inaceptable de lege lata ya que se encuentra en abierta oposición a los términos expresos de la ley. De lege ferenda sería conveniente flexibilizar esta exigencia de acuerdo con las circunstancias del caso.⁵

4 - Fecha incompleta

La fecha incompleta es la que le falta algún dato, por ej el día, el mes o el año.

La fecha incompleta puede completarse cuando haya quedado incompleta por inadvertencia del testador y el testamento contenga enunciaciones o elementos materiales que determinen la fecha de una manera cierta. Así la jurisprudencia ha aceptado "la complementación del año del testamento ológrafo con la mención en su texto de la edad cuando además existen comprobaciones también idóneas para demostrar el año que había nacido"⁶. También se ha sostenido que es válido el

² - CNCiv. en pleno, 14-4-80, ED 87-673. Conf. Fassi, "El testamento manuscrito y firmado por el causante, pero carente de fecha", LL 1977-C-338; Hermida, Darío "La fecha en el testamento ológrafo", LL 1977-D-963; Ferrer, Francisco A. M. "La nulidad absoluta y manifiesta del testamento ológrafo sin fecha", JA 1978-III-54. En contra Lezana, Julio I. "La validez de un testamento ológrafo sin fecha", JA 1977-III-223

³ - Lezana, Julio I. "La validez del testamento ológrafo sin fecha", JA 1977-III-223

⁴ - CNCiv. sala F, junio 14-1977, LL 1977-C-339

⁵ - Hermida, Darío L "La fecha en el testamento ológrafo" LL 1977-D, secc. doctrina, p. 963

⁶ - CNCiv. sala C, octubre 11-978 -Morrone de Lantria, Rosa c.Noche de Neuman, Assunta, LL 1979-A-478, con nota de Julio Lezana

testamento aunque su fecha no esté indicada por el año en que se lo redactó, pues no habiendo ningun otro testamento o no demostrándose incapacidad del testador la fecha deja de revestir el carácter de una formalidad ineludible.⁷ Creemos que esta posición jurisprudencial es insostenible en la Capital Federal después del fallo plenario "Marcos de Mazzini, Ana s.sucesión" del 14 de abril de 1980.

El artículo 3643 también permite completar la fecha con elementos que se obtengan fuera del testamento, en este sentido, nuestros tribunales declararon válidos un testamento en el que se consignaba sólo día y año que fue incorporado en un sobre que constaba la fecha completa.

5 - Fecha errónea

Si de las disposiciones del testamento se advierte el error, este puede ser corregido, por ejemplo, si pusiera redacto mi testamento el 2 de enero de 1982, día de mi casamiento, si éste se hubiera producido el 3 de enero de 1982, el error sería fácilmente corregible⁸

6- Fecha falsa

La fecha falsa es aquella en la que el testador ha antidatado o posdatado voluntariamente su testamento a los fines de lograr una capacidad que de otro modo no hubiera tenido.

La doctrina francesa se divide con respecto a la validez del testamento que contiene una fecha falsa. Así por ej. Ripert y Boulanger entienden que "La falsa fecha acarrea la "nulidad" del testamento".⁹

Mientras que otro sector de la doctrina sostiene que se puede atacar la validez de la fecha y determinar la invalidez del testamento al solo efecto de demostrar un vicio intrínseco como la incapacidad, la falta de libertad, o la revocación por otro posterior, fuera de eso cualquier fecha es buena.¹⁰

⁷ - C2a. Apel. Mercedes, julio 21-1964, DJBA 73-81

⁸ - Zannoni, Eduardo "Derechos de las sucesiones", t. II, p. 361

⁹RIPERT, Georges y BOULANGER, Jean " Tratado de Derecho Civil" T X, primer volumen, p 293

¹⁰ Fornieles ob cit T II, p 281, N 351.

La mayoría de nuestra doctrina se ha inclinado por aceptar la postura que admitir que el testador es libre de fechar cuando quiere el testamento y por lo tanto puede antedatarlo o posdatarlo, siempre que no vulnere el orden público. Y han señalado que la exactitud de la fecha debe presumirse, y la alegación de que es falsa debe ser sustentada en un interés legítimo por quien la impugna.¹¹

¹¹Conf Zannoni ob cit , T II N 1138, ;BORDA, Guillermo, "sucesiones" T II, N 1173; FORNIELES, t II, p 283, N 351; PEREZ LASALA, T II, N 399, N 285